



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0024-2009

X

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. **717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2,



domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **Dicta la siguiente Resolución:**

CONSIDERANDO: Que la Concesionaria, **Empresa Inveravante Dominicana, S.A.**; es una Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana, (RNC) No. 1-30-46886-9; con domicilio social establecido en la Avenida Roberto Pastoriza, Esq. Calle Manuel de Jesús Troncoso, Torre Da Vinci, Séptimo (7mo.) Piso, Sector Ensanche Piantini, de esta Ciudad; debidamente representada en su calidad de **Representante Legal**, por el Señor **WILFREDO DE JESUS GONZALEZ ABREU**, dominicano, mayor de edad, casado, Titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0068507-2, domiciliado y residente en esta Ciudad, mediante Poder Especial de Representación Legal otorgado al efecto y contenido en el expediente correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha Dieciocho (18) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), la Concesionaria **Inveravante Dominicana, S.A.**, depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica denominado "Parque Eólico Los Papayos II" denominado "Parque Eólico Los Papayos II"; con una capacidad de **CINCUENTA**



Resolución CNE-CP-0024-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA INVERAVANTE DOMINICANA, S.A.

MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito del Distrito Municipal de La Jaiba, Municipio de Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución CNE-CP-0035-2008, de fecha Dos (02) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se le otorgó dicha Concesión Provisional para Desarrollar un Proyecto Eólico, consistente en Un (1) Parque de Generación Eólica denominado "Parque Eólico Los Papayos II" denominado "Parque Eólico Los Papayos II"; con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito del Distrito Municipal de La Jaiba, Municipio de Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

X **CONSIDERANDO:** Que la resolución administrativa precedentemente descrita, le fuera notificada al Poder Ejecutivo, a la Empresa Inveravante Dominicana, S.A., a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Organismo Coordinador (OC) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y la Superintendencia de Electricidad (SIE); mediante Acto de Alguacil marcado con el No. 1,326-2008, de fecha Diez (10) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), instrumentado por el ministerial actuante Jose Manuel Díaz Monción, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que mediante Comunicación de fecha Dos (02) del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009), dirigida a la Comisión Nacional de Energía (CNE); la Concesionaria **Inveravante Dominicana, S.A.** solicitó la designación de un nuevo emplazamiento para su área de

(3) 

Resolución CNE-CP-0024-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA INVERAVANTE DOMINICANA, S.A.

concesión, depositando consecuentemente en esta (CNE) las nuevas Coordenadas Geográficas en Unidad Técnica de Medida (UTM) de la Lineal Poligonal donde estaría ubicada geográficamente la instalación de que se trata, dentro del ámbito del Distrito Municipal de La Jaiba, Municipio de Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, la Comisión Nacional de Energía (CNE) procedió a evaluarlas para su eventual aprobación o rechazo; de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad o coexistentes en otros espacios;

X

CONSIDERANDO: Que a fin de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) con el objeto de que presentara su Informe Técnico. La (FAURE) en fecha Veintitrés (23) de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009) recomendó favorablemente la designación de un nuevo emplazamiento para el área de concesión Provisional otorgada a la Concesionaria **Inveravante Dominicana, S.A.**, mediante la Resolución CNE-CP-0035-2008, de fecha

(4) 

Resolución CNE-CP-0024-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA INVERAVANTE DOMINICANA, S.A.

Dos (02) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE); para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica denominado "Parque Eólico Los Papayos II"; con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); para ser establecidos dentro del ámbito del Distrito Municipal de La Jaiba, Municipio de Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana; en terrenos habilitados para su utilización a los fines del desarrollo del indicado proyecto;

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad; esta Comisión Nacional de Energía (CNE), asignó las nuevas Coordenadas Geográficas (UTM) para el Proyecto propuestas por la Peticionaria, dentro del ámbito del Distrito Municipal de La Jaiba, Municipio de Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, que se detallan a continuación:

(AREA: 72.26 KMS²)

Coord_X	Coord_Y
264951.21	2194014.12
273946.92	2193990.39
274041.87	2185944.08
264998.68	2185944.08

CONSIDERANDO: Que la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA** (CNE), en virtud del principio de autotutela, por motivo de conveniencia y



Resolución CNE-CP-0024-2009

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)

Peticionario: EMPRESA INVERAVANTE DOMINICANA, S.A.

oportunidad de la administración pública, que consiste en la potestad de la administración para volver sobre sus propios actos; y atendiendo a la petición precedentemente descrita de la Concesionaria **Inveravante Dominicana, S.A.**; haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, así como las atribuciones legales y reglamentarias de autorizar o rechazar, previa evaluación técnica, legal y económica todas las solicitudes relativas a dichos proyectos, dado el interés nacional para desarrollar ese proyecto, procede que esta (CNE) acoja la referida solicitud y modifique en ese aspecto la Resolución CNE-CP-0035-2008, de fecha Dos (02) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta (CNE);

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus atribuciones, los organismos del Estado Dominicano que rigen el Sub-Sector Eléctrico, en el caso particular de la Comisión Nacional de Energía (CNE), están obligadas a hacer todo lo que le manden las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le ordenare el Poder Ejecutivo, para el buen funcionamiento del sector;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 31.- Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

CONSIDERANDO: Que se consideraran empresas vinculadas a cualquier empresa subsidiaria, afiliada, controlante o relacionada con respecto a otra empresa o de algún accionista o accionistas mayoritario(s) vinculado(s), vinculado(s) a esta ultima;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, conforme los documentos que reposan en los archivos de esta (CNE), la **Empresa Inveravante Dominicana, S.A.**, resulta estar vinculada con las **Empresas Generación Eólica Internacional, S.L.** y **Grupo Eólico Dominicano**; condición que deberá ser tomada en consideración al momento de desarrollar sus actividades en el Sector Energético Nacional;

CONSIDERANDO: Que la presente Concesión Provisional no podrá ser transferida total o parcialmente, sin la previa autorización, mediante Resolución Administrativa de la (CNE), con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por este. Dichas Resoluciones, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar



Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2); (6); (8), Literales (c) y (e); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en su Artículo (3), Literales (d) e (i); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No.



125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modificamos la Resolución CNE-CP-0035-2008, de fecha Dos (02) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que otorga una Concesión Provisional a favor de la Peticionaria **Inveravante Dominicana, S.A.**, para la realización de las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica denominado "Parque Eólico Los Papayos II", dentro del ámbito del Distrito Municipal de La Jaiba, Municipio de Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, con una capacidad de **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; únicamente en el aspecto de la designación como nuevo emplazamiento para su área de Concesión Provisional, el área contenida dentro perímetro de las coordenadas geográficas en unidad técnica de medida (UTM) de la línea poligonal, que se describen a continuación:

(AREA: 72.26 KMS²)

Coord_X	Coord_Y
264951.21	2194014.12
273946.92	2193990.39
274041.87	2185944.08
264998.68	2185944.08

SEGUNDO: RATIFICAR, como al efecto ratificamos en todas sus demás partes, la Resolución CNE-CP-0035-2008, de fecha Dos (02) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que otorgó el título habilitante para la realización de los



estudios y evaluaciones correspondientes para desarrollar el proyecto energético, a favor de la Concesionaria;

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, a la Concesionaria Inveravante Dominicana, S.A.; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, al efecto;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día Veinticinco (25) del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ / Megl / bbbl